



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE, A LOS POSIBLES EFECTOS DE ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO, LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR CON LOS CAMPOS DE ESTUDIO A LOS QUE ESTÁN ADSCRITOS LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa.

La **consulta pública estará abierta desde el 30/04/2026 hasta el 14/05/2026** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 38, encomienda al Gobierno el establecimiento de las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a la Conferencia General de Política Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado. Igualmente, en este mismo artículo, indica que el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de quienes hayan superado la prueba de acceso. Asimismo, en su disposición adicional trigésima tercera, apartado 1, letra a), determina que podrán acceder a la universidad sin necesidad de realizar prueba de acceso los alumnos y alumnas que hayan obtenido un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior.

En coherencia con lo anterior, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 31, encomienda al Gobierno el establecimiento de las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, y señala que, en relación con el acceso a la Universidad de las personas tituladas en enseñanzas deportivas, de artes plásticas y diseño y de Formación Profesional, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y por el resto de las normas de carácter básico que le sean de aplicación.



En cumplimiento de lo previsto en las citadas leyes, se publicó el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. Este real decreto establece en su artículo 23 el procedimiento para el cálculo de la calificación de acceso de quienes estén en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior, señalando además que, para la admisión de este alumnado las universidades podrán tener en consideración la correspondencia que, a tales efectos, haya establecido el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre sus títulos y los ámbitos del conocimiento.

Esta última disposición guarda relación con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el cual, en su redacción original, establecía en su artículo 3 que todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberían adscribirse a uno de los ámbitos de conocimiento relacionados en el anexo I del real decreto, en el momento de inscripción en el RUCT.

Posteriormente, la locución nominal «ámbito de conocimiento» ha sido sustituida por la de «campo de estudio», conforme a lo dispuesto en el apartado uno del artículo 4 del Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La aplicación de lo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, en los procedimientos de admisión de quienes estén en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior, no ha sido hasta ahora posible al no existir una norma que establezca, a tales efectos, la correspondencia entre estos títulos y los campos de estudio a los que están adscritos los títulos universitarios.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Es necesario publicar una norma que permita a las universidades tener en consideración la correspondencia establecida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los títulos de Técnico Superior y los campos de estudio a los que están adscritos los títulos universitarios, a los posibles efectos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de quienes accedan mediante uno de los citados títulos de Técnico Superior, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.



Objetivos de la norma

Este proyecto normativo tiene por objeto establecer la correspondencia entre los títulos de Técnico Superior y los campos de estudio a los que están adscritos los títulos universitarios, a los posibles efectos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, con el fin de alcanzar el siguiente objetivo:

- Facilitar la admisión a enseñanzas universitarias oficiales de grado al alumnado que esté en posesión de algún título de Técnico Superior.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En el análisis inicial de alternativas, se descartó la posibilidad de no aprobar ninguna regulación para el establecimiento de la correspondencia entre los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior y los campos de estudio universitarios a los posibles efectos de admisión a las enseñanzas universitarias de Grado puesto que se ha de cumplir con el mandato normativo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, que encomienda al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes el establecimiento de dicha correspondencia.